

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 6.800/2015

Doña Desirée Benavides Baena, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de El Carpio, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de las ordenanzas reguladoras de las tasas de cementerio, de utilización de instalaciones deportivas, de mercado, del precio público por utilización de la máquina fotocopidora y de la máquina de fax, ni de la derogación de las ordenanzas reguladoras de los precios públicos por recogida y transporte de enseres y de consulta a internet, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLHL, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 26 de octubre de 2015 y publicado en el BOP número 212, de 3 de noviembre, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se publica el texto de las ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal".

Hecho imponible

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el reglamento de policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responsables

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones subjetivas

Artículo 5º.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordenen a Autoridad Judicial y que se efectúe en la fosa común.

Sepulturas perpetuas

Artículo 6º.

- En el suelo, cualesquiera de los patios, en cantidad no superior a 2,5 m².
- Adquisición de terrenos para construcción de panteones en forma de capilla o similar en superficie no superior a 9 m² y sólo en el primer patio.
- Todos los nichos situados en el primer patio quedan reservados sólo y exclusivamente para arrendamientos.

Adquisición de terrenos

Artículo 7º.

Los adquirentes de terrenos para panteones u otra forma ordinaria de enterramientos, efectuaran las construcciones proyectadas previo informe del Servicio correspondiente, que se someterá al conocimiento y aprobación del Ayuntamiento o Junta de Gobierno Local.

Plazo para construir en terrenos

Artículo 8º.

Transcurrido el plazo de seis meses, sin haber edificado sobre la parcela de terreno cedida, volverá ésta a ser propiedad del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados afectados.

Licencias para obras y colocación de lápidas

Artículo 9º.

En toda petición de licencias en cualquier clase de obras se exigirá al peticionario, el plano de las mismas, el cual quedará en poder del Negociado del cementerio. La colocación de lápidas, será igualmente autorizada previa petición de los interesados, con la sola limitación de que éstas no podrán rebasar de los límites medios de los gruesos de la boca rectangular de las bovedillas.

Sepulturas o nichos perpetuos desocupados

Artículo 10º.

Las sepulturas o nichos perpetuos que se desocupan por traslado de los restos, revertirán al Ayuntamiento, pues el pago de la cantidad fijada en la tarifa significa tan sólo la adquisición del derecho a permanecer perpetuamente determinado cadáver en determinada sepultura.

Cuota Tributaria

Artículo 11º.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1.-Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

Para la asignación de nichos, sepulturas, columbarios, se seguirá un orden riguroso de numeración.

a) Nichos perpetuos (75 años):

Tipo de fila	Precio
1ª Fila	284,75
2ª Fila	711,93
3ª Fila	711,93
4ª Fila	190,21
5ª Fila	142,37

a).1 Columbarios perpetuos (75 años):

Tipo de fila	Grande	Pequeño
--------------	--------	---------

1ª Fila	345,00	290,00
2ª Fila	300,00	210,00
3ª Fila	250,00	170,00
4ª Fila en adelante	230,00	149,00

b) Nichos temporales:

Periodos	Precio
1º	75,93
2º	68,43
3º	66,61
4º y ss	64,73

2. Asignación terrenos

Finalidad	Precio
Mausoleos	711,90
Panteones	456,35

Respecto a los apartados 1 y 2, de este artículo se establecen las siguientes normas:

1º. Toda clase de sepulturas o nichos, que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2º. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos", no es el de propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

3º. Los permisos de construcción o modificación de panteones y mausoleos será el 4% del coste real y efectivo de la construcción.

3. Registro de permutas, transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos.

Registro 1ª Fila	94,92
" 2ª Fila	284,75
" 3ª Fila	284,75
" 4ª Fila	65,70
" 5ª Fila	47,46
Mausoleos o panteones. C. capilla	949,26
Panteones	284,75

4. Por inhumación o exhumaciones:

Nichos	59,12
Mausoleos y Panteones	73,46
Columbarios	40,00

5. Traslado de restos (incluido apertura y cierre hueco)

Nichos: 80,26 Panteones: 107,01

6. Movimiento de lápidas (colocación...): €

Movimiento de lápidas de nichos: 80,00

Movimiento de lápidas en panteones: 150,00

Movimiento de lápidas en mausoleos: 150,00

Movimiento de lápidas en columbarios grandes: 50,00

Movimiento de lápidas en columbarios pequeños: 25,00

Artículo 12º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 13º.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios

de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente y previo visado colegial.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 14º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto para estas materias en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y el TRLHL.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2015, en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO

Fundamento Legal

Artículo 1º.

Esta Entidad Local, de acuerdo con el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye los artículos 20 a 27 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la ley 25/1998, de 13 de julio, establece la Tasa por Servicio de Mercado, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho Imponible

Artículo 2º.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el supuesto de prestación del servicio público de mercado de competencia local.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria vigente.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del TRLHL, no

podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Cuota Tributaria

Artículo 6º.

1. La tarifa se establece según una cantidad fija por puesto al mes y dará derecho a ocupación de puesto y alumbrado de zonas comunes y del puesto, no correspondiendo el consumo de electricidad industrial de la maquinaria que los industriales instalen en los puestos para el mantenimiento de sus mercancías, ni el consumo de agua, siendo ambos, consumos a cargo del sujeto pasivo.

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

- Por autorización de ocupación: 76,51 euros/puesto.

- Por puesto en barriadas: 22,70 euros.

- Por ocupación de puesto, al mes o fracción de tiempo inferior al mes: 45,43 euros/puesto.

3. Cuando se conceda autorización de ocupación de dos o más puestos, a una misma persona física o jurídica para su unión y explotación, la tarifa de ocupación por mes, se multiplicará por el número de puestos autorizados.

Devengo

Artículo 7º.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en la vigente Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados se efectuará por los interesados en la tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto sobre la materia en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2015, en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 15 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE UTILIZACIÓN MÁQUINA FOTOCOPIADORA

Concepto

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación

con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el servicio de utilización de máquina fotocopiadora que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º.

Están obligados al pago del Precio Público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los Servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía

Artículo 3º.

a) La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

b) Las Tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

Tarifa Servicios fotocopiadora:

Fotocopia o impresión tamaño A4: 0,35 euros.

Fotocopia o impresión tamaño A3: 0,45 euros.

Obligación de pago

Artículo 4º.

1. La obligación de pago del Precio Público se efectuará en el momento de la realización de la fotocopia, mediante recibo librado por la recaudación municipal regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 5º.

Se establece una bonificación del 100% por motivos sociales, benéficos y culturales. La bonificación tendrá carácter rogado.

Se entenderá que existen razones culturales de interés público cuando el beneficiario del servicio sea una asociación debidamente inscrita en el registro de asociaciones de este Ayuntamiento.

Se entenderá que existen razones sociales y benéficas cuando el beneficiario del servicio esté en riesgo de exclusión social. Dicha circunstancia será acreditada mediante informe de los Servicios Sociales. En cualquier caso, las impresiones o fotocopias realizadas para tramitar cualquier tipo de expediente basado en paliar la condición de riesgo de exclusión social, serán bonificadas al 100%.

Tendrán una bonificación del 100% las fotocopias o impresiones para trámites exigidos por el Ayuntamiento.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2015, en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 21 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA MÁQUINA DE FAX

Fundamento Legal

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por prestación del Servicio de utilización de máquina de Fax, tanto por la recepción como por la emisión del Fax que este Ayuntamiento tiene instalado en las Oficinas Municipales.

Sujeto Pasivo

Artículo 2º.

Se hallan obligados al pago del precio público por el Servicio de

utilización de Fax Municipal, aquellas personas físicas o jurídicas, que precisen de la recepción o emisión de Fax, y así lo demanden dentro del horario de oficinas de este Ayuntamiento.

Tarifas

Artículo 3º.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada de acuerdo con las tarifas contenidas a continuación:

- Recepción: 0,80 €/página.
- Emisión a la provincia: 1,30 €/página.
- Emisión al resto de provincias: 1,35 €/página.
- Emisión a Europa: 1,70 €/página.
- Emisión al resto de naciones: 2,05 €/página.

Obligación de pago

Artículo 4º.

La obligación de pago del precio público, nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º.

Se establece una bonificación del 100% por motivos sociales, benéficos y culturales. La bonificación tendrá carácter rogado.

Se entenderá que existen razones sociales y benéficas cuando el beneficiario del servicio esté en riesgo de exclusión social. Dicha circunstancia será acreditada mediante informe de los Servicios Sociales.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2015, en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 22 TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Fundamento

Artículo 1º.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza.

Hecho Imponible

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las pistas del Polideportivo Municipal, de Pádel, campo de fútbol y demás instalaciones deportivas del municipio como la de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Devengo

Artículo 3º.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4º.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones que soliciten su uso para la práctica deportiva en los horarios que acuerde el Ayuntamiento.

No se tendrá que satisfacer la tasa, cuando la utilización de las instalaciones se haga en competiciones organizadas por el Ayuntamiento.

Cuota Tributaria

Artículo 5º.

La cuota de la tasa será la siguiente:

UTILIZACIÓN PISTA CUBIERTA Y OTRAS:

Particulares: 7,50 €/hora.

Asociaciones o entidades no locales: 14,50 €/hora.

UTILIZACIÓN PISTA DE TENIS Y ANÁLOGAS: 1,40 €/hora.

UTILIZACIÓN PISTA DE PÁDEL Y ANÁLOGAS:

Horario diurno €/hora: 2,00.

Alquiler pala: 1,00.

CAMPO DE FÚTBOL Y OTROS:

Particulares €/hora: 40,00.

Asociaciones €/hora: 30,00.

Asociaciones o particulares no locales €/hora: 60,00.

OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS:

Se añadirán 2 euros/hora cuando la utilización de dichas instalaciones lleve aparejada utilización de luz.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 6º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y Sanciones tributarias

Artículo 7º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto para esta materia en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en el TRLHL, y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2015, en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En El Carpio a 15 de diciembre de 2015. Firmado digitalmente: La Alcaldesa-Presidenta, Desirée Benavides Baena.